



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México Distrito, siendo las 16:00 horas del día 30 de noviembre de 2015, con fundamento en los artículos 1, 2, 13 inciso b), 14 inciso a) y b), 15 inciso j), del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/11/638/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPENDIENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA DELEGACIÓN ELECTORAL Y SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES QUE LA CONSTITUIRÁN ENCARGADOS DE COADYUVAR EN LA ORGANIZACIÓN PARA EL VI PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER ELECTIVO A-DESARROLLARSE EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, EN EL ESTADO DE COLIMA".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ

PRESIDENTA


RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN

COMISIONADA **Dirección Jurídica**

Democracia ya, patria para todos!


ELIZABETH PEREZ VALDEZ

COMISIONADA


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO

COMISIONADO


FABIAN CALOCA MENDOZA

COMISIONADO



ACUERDO ACU-CECEN/11/638/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPENDIENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA DELEGACIÓN ELECTORAL Y SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES QUE LA CONSTITUIRÁN ENCARGADOS DE COADYUVAR EN LA ORGANIZACIÓN PARA EL VI PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER ELECTIVO A DESARROLLARSE EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, EN EL ESTADO DE COLIMA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5 párrafo 3, 6, 148, 149 b), 154, 158, 273 inciso a), 281, 283, 286, 291, 292, 311, 323 del Estatuto; 1, 2, 4, 5 numeral 1 incisos a) y e), 6, 14 inciso a), 15 incisos a), b), 56, 64, 66, 69, 87, 88, 91 párrafo 3, 93, 96, 98 y 99 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que los partidos políticos son entidades de interés público, por tanto, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y federales.
3. Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 10. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
5. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio,



6. Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
7. Que los artículos: 41 párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 36 del Código Electoral de Colima disponen que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior y autonomía en su organización política
8. Que los artículos: 23, párrafo 1, inciso a) b) y c); de la Ley General de Partidos Políticos y 49 numerales II, III, y VI del Código Electoral de Colima, establecen que es prerrogativa de dichas asociaciones políticas postular candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales, a través de los procedimientos establecidos en los términos de esa Ley y las leyes locales aplicables.
9. Que por su parte, los artículos: 87, 88, párrafo 1 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, 49, 81, 82, 83 y 84 del Código Electoral de Colima establecen que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones Gobernador, estas coaliciones podrán ser totales, parciales y flexibles.
10. Que el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL 2014-2015, en su resolutive cuarto señala:

"Cuarto. Se delega la facultad al Comité Ejecutivo Nacional, para que en su oportunidad apruebe y suscriba el o los convenios de coalición que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para el proceso electoral federal o, en su caso los procesos electorales locales de cualquier entidad federativa que tenga elección constitucional en 2015."

11. Que en la Línea Política aprobada en el Primer Pleno Extraordinario del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática desarrollado los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015 se determinó la política de alianzas con miras al proceso electoral de 2016, en la cual se sostiene que el PRD realizará alianzas con el Partido Acción Nacional sólo ante determinadas condiciones y para propósitos específicos, se considerarán excepcionalmente alianzas más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, en ningún caso



ACU-CECEN/11/638/2015

con el Revolucionario Institucional (PRI), y será el Comité Ejecutivo Nacional quien las apruebe.

12. Que por otra parte, el Estatuto, en su artículo 308, establece que cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá de conformidad con el Estatuto, a los candidatos que, según el convenio corresponda.
13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto, en relación con el artículo 57 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, las y los candidatos para elecciones constitucionales de **gubernaturas**, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, **salvo que el Consejo respectivo determine**, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

"Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

...

c) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;

..."

14. Que el 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 para inició el proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.
15. Que el 12 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo Número 09 mediante el cual se estableció Calendario para Proceso Electoral Local 2014-2015, mismo que constituyó una herramienta de planeación, seguimiento y control de las actividades de coordinación en el procesos electoral el Estado de Colima mismo que tenía como finalidad dar certeza a los Consejos Municipales, Partidos Políticos y ciudadanos en general, respecto a las actividades a las que se debían ajustar para el desarrollo, organización y cumplimiento de las etapas y plazos que componen el proceso electoral.
16. El 7 de junio de 2015 tuvo lugar la elección de Gobernador del Estado, integrantes del Poder Legislativo del Estado y miembros de los ayuntamientos en el Estado de Colima.
17. Que el 14 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, realizó el cómputo estatal de la elección de Gobernador, declaró la validez de la misma y expidió la constancia de mayoría y validez a



José Ignacio Peralta Sánchez, candidato postulado por la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

18. Que los días 13 al 17 de junio del año en curso, los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, interpusieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, sendos juicios inconformidad en contra de la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva expedida por Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por diversas irregularidades durante el proceso electoral, así como la presunta intervención directa del gobernador de la entidad, así como de diversos funcionarios de la administración pública, a dichos medios de impugnación les fueron asignados los números de expediente: JI-02/2015, JI-03/2015, JI-05/2015, JI-07/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI-11/2015, JI-13/2015 y JI-18/2015; así como JI-04/2015, JI-06/2015, JI-08/2015, JI-12/2015, JI-14/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015, los que fueron acumulados al JI-01/2015, por ser éste el más antiguo.

19. El siete de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad en el expediente JI/01/2015 y acumulados, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran infundados por una parte e inoperantes por otra, respectivamente, los agravios planteados en los Juicios de inconformidad acumulados JI-01/2015, JI-02/2015, JI-03/2015, JI-04/2015, JI-05/2015, JI-06/2015, JI-07/2015, JI-08/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI-11/2015, JI-12/2015, JI-13/2015, JI-014/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI-18/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015, promovidos por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; por la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez, en lo que fue materia de impugnación, en los términos asentados en la consideración DÉCIMA de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la validez de la votación emitida en todas las casillas, en lo que fueron materia de la impugnación, en los términos de la consideración DÉCIMA de la presente sentencia.

TERCERO. Se declara improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernador del Estado de Colima, por violación a principios constitucionales, hecha valer por el Partido Acción Nacional y por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez en el Juicio de Inconformidad JI-20/2015 acumulado, en los términos asentados en la consideración DÉCIMA de esta sentencia.



[...]"

20. El 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez presentaron escritos de demanda de juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia dictada el siete de agosto de dos mil quince, por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el medio de impugnación identificado con la clave de expediente JI/01/2015 y acumulados, relativa a la elección de Gobernador de la mencionada entidad federativa. Durante la tramitación del juicio de revisión constitucional electoral identificado al rubro, compareció el 14 de agosto del año en curso, como tercero interesado la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, identificados con los números SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, respectivamente.

21. Que en fecha veintidós de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia a los expedientes identificados con los números SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, en cuyos resolutiveos determinó:

"PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-1272/2015, al diverso juicio de revisión constitucional electoral con la clave SUP-JRC-678/2015.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia impugnada, así como el dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Colima, realizada el siete de junio de dos mil quince.

CUARTO.- Dése vista a la Legislatura del Estado de Colima a efecto de que investigue al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y al Procurador de Justicia, ambos de la entidad federativa señalada, por la intervención ya acreditada en el proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince para el cargo de Gobernador.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 13, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, dése vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que investigue a quien resulte responsable, por la posible utilización indebida de los listados nominales aportados ante autoridades jurisdiccionales, acompañando al efecto las constancias conducentes.



SEXTO.- Proceda la Legislatura del Estado de Colima, a la brevedad posible, a convocar a elección extraordinaria para Gobernador Constitucional del Estado de Colima, en términos de lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Colima.

SÉPTIMO.- En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el Estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.

22. Que en fecha 30 de octubre de 2015 el Instituto Nacional Electoral emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASUME DIRECTAMENTE Y CON LO QUE SE INICIA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL INHERENTE A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAIDA AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO, mismo que en su apartado de acuerdo a la letra señala:

Primero.- En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-JRC-678/2015 y su acumulado SUP-JDC-1272/2015, se asume y se determina el inicio de la realización de todas las actividades propias de la función electoral para llevar a cabo la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que con apoyo con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebre los instrumentos necesarios para ejercer las atribuciones derivadas del presente Acuerdo, con el Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos y con los alcances señalados en el considerando octavo.

Asimismo, el Secretario Ejecutivo deberá realizar las gestiones pertinentes, para que en términos de la sentencia que se acata, se autoricen las adecuaciones presupuestales pertinentes, así como para solicitar los recursos financieros a las autoridades estatales y, en su caso, federales correspondientes, a fin de que de manera expedita se otorguen para el cabal ejercicio de las atribuciones del Instituto.

Tercero.- La legislación aplicable para la organización de la elección extraordinaria objeto del presente Acuerdo, será la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, el Código Electoral del Estado de Colima, así como los Acuerdos específicos emitidos por este Consejo General. Se faculta a la Comisión de Seguimiento para los Procesos Electorales Locales que resuelvan cualquier cuestión de interpretación respecto de la forma en que se habrá de aplicar la legislación general o estatal respecto de un tema en específico, en el entendido de que si dicha interpretación implica la emisión de un criterio normativo y no meramente instrumental u operativo, propondrá el Proyecto de Acuerdo al Consejo General para que éste resuelva.

Cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a realizar los trabajos de coordinación para la elaboración del Plan y Calendario Integral para la organización de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima,



así como para que se comiencen a ejercer las atribuciones que este Instituto tiene conferidas y asume mediante este Acuerdo.

Quinto.- Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Colima, para efecto de que preste la colaboración requerida al Instituto a fin de llevar a cabo el Proceso Electoral Extraordinario.

Sexto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Colima, al Congreso del Estado, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Octavo. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto."

- 23.** Que en fecha 04 de Noviembre del 2015, la Cámara de Diputados del H. Congreso del Esta de Colima aprobó el Decreto No. 09 por el que se convoca a elecciones extraordinarias para elegir Gobernador del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 7 de noviembre de 2015, en el cual se determinó que dicha elección extraordinaria se celebrará el **domingo 17 de enero de 2016**, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Código Electoral del Estado de Colima y las disposiciones de la convocatoria descrita en dicho Decreto. Entre otras cosas el citado Decreto establece:

"PRIMERO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, fracción XXIII y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 27 del Código Electoral del Estado, se expide CONVOCATORIA a elecciones extraordinarias para elegir Gobernador del Estado de Colima.

SEGUNDO. Las elecciones extraordinarias para Gobernador del Estado a que se refiere el artículo anterior, se realizarán en toda la Entidad el día 17 de enero del año 2016. El ciudadano que resulte electo en dichos comicios, tomará protesta de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, ante el H. Congreso del Estado, en sesión solemne convocada para celebrarse en el primer minuto del día siguiente en que quede firme la calificación de la elección extraordinaria.

TERCERO. Se autoriza al Instituto Nacional Electoral y a la Autoridad Jurisdiccional Electoral, para que ajusten los plazos relativos a la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario, así como al proceso de calificación, previstos en las leyes de la materia, a las fechas a que se refiere el artículo anterior. Las resoluciones que al efecto expidan deberán publicarse de inmediato en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y por lo menos en un periódico de circulación estatal."

- 24.** El 10 de noviembre de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó proponer a consideración del Consejo General el Plan y Calendario Integral para Elección de Gobernador en Colima.

- 25.** El 11 de noviembre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO**



NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG902/2015 Y A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.”, en el que en sus resolutivos determinó:

***Primero.**- En cumplimiento al punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General mediante el cual se asumió directamente la organización de la elección extraordinaria para elegir Gobernador en el estado de Colima, identificado con la clave INE/CG902/2015, así como del punto Tercero del Decreto 03 del Congreso de dicha entidad federativa, se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario de Gobernador en Colima, anexo al presente.*

***Segundo.**- Se da inicio al proceso electoral extraordinario para elegir Gobernador en el estado de Colima, cuya jornada habrá de llevarse a cabo el 17 de enero de 2016.*

***Tercero.**- Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como para llevar a cabo la realización de las atribuciones que le competen al Instituto Nacional Electoral, respecto de las elecciones extraordinarias, con las precisiones previstas en el presente Acuerdo.*

En particular, conforme a lo señalado por el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 161 del Código Electoral del Estado de Colima, tendrán validez los registros de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos Nacionales para las elecciones ordinarias de Gobernador de Colima celebradas el 7 de junio de 2015.

***Cuarto.**- Se aprueba la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional del estado de Colima, anexa al presente.*

***Quinto.**- La forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG58/2015, así como la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos colimenses residentes en el extranjero que fueron utilizadas para la elección ordinaria del 7 de junio de 2015, celebrada en el estado de Colima, se aplicarán en lo conducente, para el presente proceso electoral extraordinario.*

Los ciudadanos cuyas credenciales para votar pierdan vigencia en el año 2016, podrán sufragar con la misma, si se encuentran en el listado nominal antes citado, por lo que las Direcciones del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberán de realizar las acciones necesarias para notificar con oportunidad a los ciudadanos de dicha entidad federativa.

Asimismo, se aplicará la cartografía de los distritos electorales federales del Instituto Nacional Electoral para ejercer las atribuciones correspondientes.

***Sexto.**- Se ratifica la integración del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Colima, así como su Presidente. A su vez, este órgano colegiado deberá ratificar a los Consejeros Distritales de los Distritos 01 y 02 del Instituto Nacional Electoral en Colima, en la primera sesión que celebre.*



Séptimo.- La Comisión de Seguimiento para los Procesos Electorales Locales dará seguimiento a las tareas vinculadas al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario.

Octavo.- El Instituto Nacional Electoral, conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que se deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local.

Noveno.- Se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para todos los efectos legales, que el proceso electoral extraordinario para elegir Gobernador en el estado de Colima da inicio y concluye en las fechas que a continuación se precisan:

INICIO PROCESO	DEL JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
11 de noviembre de 2015	17 de enero de 2016	De conformidad con el Código Electoral del estado de Colima: "ARTÍCULO 139.- La etapa de resultados, declaración de validez y calificación de la elección de GOBERNADOR se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los CONSEJOS MUNICIPALES y concluye con la declaración de Gobernador Electo que al efecto emita el TRIBUNAL, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.

Décimo.- El Instituto Nacional Electoral podrá realizar notificaciones personales a los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los días y horas durante los procesos electorales locales (para efectos de la notificación de medidas cautelares).

Décimo Primero.- El instituto podrá llevar a cabo la realización del monitoreo de noticiarios y la realización de debates en los términos señalados en los Considerandos 18 y 19 del presente Acuerdo.

Décimo Segundo.- La Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General de la celebración de los instrumentos que se han formalizado con el Instituto Electoral del Estado de Colima, como resultado de la coordinación institucional.

Décimo Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Décimo Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Congreso del Estado de Colima, y con apoyo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique al Instituto Electoral del Estado de Colima.

Décimo Quinto. Publíquese de inmediato el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y un periódico de circulación estatal, así como en la página de internet del Instituto.

En este sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el calendario para las elecciones extraordinarias para elegir Gobernador del Estado de Colima, debiendo los partidos políticos definir lo conducente en los plazos siguientes:

Actividad	Plazos
-----------	--------



Actividad	Plazos
Expedición de convocatoria a proceso de selección interna	12 de noviembre
Solicitud de registro de precandidatos ante órgano interno	16 y 17 de noviembre
Resolución sobre registro de precandidatos por el órgano partidario competente	19 de noviembre
Jornada Comicial interna de los partidos políticos	01 de diciembre
Resolución por parte de los partidos políticos respecto de los medios de impugnación internos	02 al 07 de diciembre

26. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 273 inciso c) del Estatuto, Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, el Comité Ejecutivo Nacional asumirá esta función.

27. Que la emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo establecido por el artículo 273 inciso b).

28. Que en fecha 11 de noviembre de 2015, ingresó mediante la oficialía de partes escrito al que se le asignó el número de folio 4523, documental denominada "ACUERDO ACU-CEN-164/2015 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LA CANDIDATA O CANDIDATO A GOBERNADOR, EN EL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"

29. Que en el caso de que el Consejo Estatal del Estado libre y soberano de Colima acuerde realizar alguna coalición o convergencia, el Partido solamente elegirá de conformidad a la convocatoria de merito, a los candidatos que le correspondan, conforme al convenio respectivo; por lo que se suspenderá el procedimiento de elección, cualquiera que sea la etapa del proceso electoral en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo tal y como lo establece la base NOVENA. DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES, del instrumento convocante, así como lo describe el Artículo 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

30. Que en fecha 13 de noviembre del año en curso, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/623/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL



ACU-CECEN/11/638/2015

LIBRO DE REGISTRO PARA EL REGISTRO DE LOS PRECANDIDATOS O PRECANDIDATAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR O GOBERNADORA A DESARROLLARSE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA".

31. Que en fecha 13 de noviembre de 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACUCECEN/11/624/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LOS FORMATOS DE REGISTRO PARA EL REGISTRO DE LOS PRECANDIDATOS O PRECANDIDATAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR O GOBERNADORA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A DESARROLLARSE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA."

32. Que en fecha 19 de noviembre del año en curso, esta comision electoral emitio el "ACUERDO ACU-CECEN/11/626/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS O PRECANDIDATAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO".

33. Que en fecha 25 de noviembre del año en curso, el Comité ejecutivo Nacional emitio la "FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CEN-164/2015 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LA CANDIDATA O CANDIDATO A GOBERNADOR, EN EL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA".

34. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 149 inicios a), b) y e), 158 y 273 inciso a) del Estatuto, 1; 5 inciso a); 65, 66; 67 y 68 del Reglamento General de Elecciones y Consultas le corresponde a esta instancia intrapartidaria organizar los procesos electorales.

35. Que con la finalidad de coadyuvar en los procesos electorales internos a realizarse en el VI Pleno Extraordinario del Consejos Estatal con carácter electivo a desarrollarse el día 1 de diciembre del año 2015, en el estado de Colima, esta Comisión Electoral realiza la designación de la Delegación Electoral encargada de coadyuvar en los procesos a realizarse, la cual está integrada de la siguiente manera:

DELEGADOS COMISIÓN ELECTORAL
MAYRA BELEM MORENO BARRIOS
ANIA JIMENA RAMIREZ RAMIREZ
JOSEFINA FLORES MAYA



DELEGADOS COMISIÓN ELECTORAL
DULCE ROCÍO LUNA NETZAHUALCOYOTL
CENOBIO E CRUZ ORTIZ

Dicha Delegación Electoral estará acompañada por la Comisionada integrante de este Órgano Electoral.

COMISIONADOS COMISIÓN ELECTORAL
ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
ELIZABETH PEREZ VALDEZ

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por designados como Delegados Electorales encargados de coadyuvar en los procesos electorales internos de realizarse en el VI Pleno Extraordinario del Consejo Estatal en el Estado de Colima con carácter electivo a desarrollarse el día 01 de diciembre del año 2015.

DELEGADOS COMISIÓN ELECTORAL
MAYRA BELEM MORENO BARRIOS
ANIA JIMENA RAMIREZ RAMIREZ
JOSEFINA FLORES MAYA
DULCE ROCÍO LUNA NETZAHUALCOYOTL
CENOBIO E CRUZ ORTIZ

SEGUNDO.- Las Delegación Nacional Electoral observará las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones y Consultas para el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de los procesos electivos internos del Partido de la Revolución Democrática, así mismo tendrán las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar en el proceso de instalación del Consejo Municipal.
 - I. Registro de Asistencia de Consejeros;
 - II. Escrutinio y Computo
- b) En coordinación con la dirección de Operación, y Secretaria Técnica, entregar de manera inmediata, la documentación de la elección ante la Oficialía de Partes este cuerpo colegiado, misma que consistirá en:
 - I. Actas circunstanciadas que haya elaborado la delegación en el desarrollo de sus funciones, así como todas la documentales que lleguen a generarse por el desarrollo del mismo;
 - II. Registro;
 - III. Expedientes;



- IV. Escritos interpuestos por los candidatos y en su caso por sus representantes únicamente durante la realización del consejo electivo;
- V. Escritos interpuestos por los Consejeros Municipales, únicamente durante la realización del consejo electivo;

TERCERO.- Se instruye a la Delegación Nacional Electoral del Estado de Colima para que realicen las acciones relativas a sus funciones.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para su los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, para los efectos legales a que haya lugar.

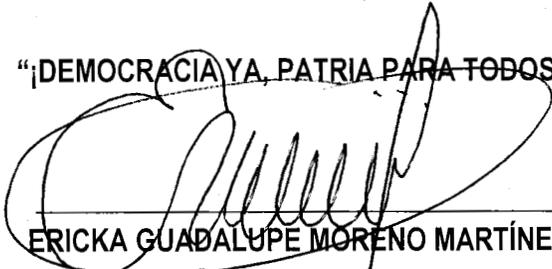
Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Colima, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral para que surta sus efectos legales y estatutarios, previo cumplimiento de lo señalado en los artículos 5 inciso e) y 15 b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

México, Distrito Federal, a 30 de noviembre del 2015.

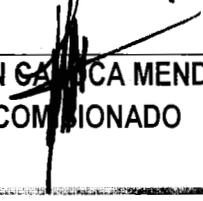
“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”


ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA


RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA


ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
COMISIONADA


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO


FABIAN GARCÍA MENDOZA
COMISIONADO